



## DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-10-2015 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Presentada por la Dip. Eloisa Chavarrias Barajas (PAN). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 27 de octubre de 2015.
02	15-03-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 408 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de marzo de 2016. Discusión y votación, 15 de marzo de 2016.
03	16-03-2016 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Fomento Económico; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 16 de marzo de 2016.
04	22-02-2018 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Fomento Económico; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, que propone actualizar la denominación de dependencias. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 77 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de febrero de 2018. Discusión y votación 22 de febrero de 2018.
05	24-04-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.

27-10-2015

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Presentada por la Dip. Eloisa Chavarrias Barajas (PAN).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de octubre de 2015.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

# Diario de los Debates

México, DF, martes 27 de octubre de 2015

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

**La diputada Eloisa Chavarrias Barajas:** Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores legisladores, reconocer el derecho al trabajo sin ningún tipo de discriminación se inscribe como uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se apoya la consolidación de la justicia social a favor del principio de la dignidad inherente de cada ser humano.

Para lograr este objetivo es necesario tener en cuenta la importancia que tiene el ejercicio de la sociedad como la contribución a favor del desarrollo, crecimiento y progreso de todos los seres humanos a partir de objetivos comunes en los cuales descansa la salvaguarda de la integridad de las personas.

Bajo esta tesitura podemos mencionar a las sociedades de solidaridad social como una forma de organización mediante la cooperación entre socios, las cuales tienen como objetivo la creación de fuentes de trabajo. La práctica de medidas que tienden a la conservación y mejoramiento de la ecología. La explotación racional de los recursos naturales. La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.

Lo anterior, con la finalidad de apoyar a las personas con menores posibilidades para realizar y llevar a cabo negocios, debido a la falta de infraestructura que existe en las regiones marginadas en las que habitan.

Las sociedades de solidaridad social debidamente legalizadas tienen capacidad para recibir apoyos financieros, por tanto se pone de manifiesto la necesidad de ampliar la base que forman los socios para que padres de familia, personal docente y amas de casa puedan disponer de sus beneficios.

Sin lugar a dudas, una de las principales características que nos encontramos en este tipo de sociedades radica en la obligación por parte de los socios, de construir e integrar con producto de su trabajo, un fondo de seguridad social el cual tiene aspectos fiscales.

Por otro lado cabe mencionar, que la diversidad de figuras jurídicas asociativas derivadas de la legislación agraria y de desarrollo rural han propiciado que en la práctica se encuentre en este medio un doble o triple implicación de diferentes figuras asociativas, lo que inhibe o limita la puesta en marcha de proyectos que avancen en la apropiación de mayor valor agregado por parte de los productores.

Además de la confusión por la diversidad de opciones de asociaciones de índole de fomento y empresarial existentes, muchos a veces los productos optan por constituir figuras más completas jurídica y económicamente como son las sociedades de producción rural y la sociedades anónimas en su modalidad de empresas integradoras.

A consecuencia de esta realidad se presenta la siguiente propuesta de reforma a la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, que fue creada en el año de 1974, y bueno estamos en el año 2015 y no ha sufrido alguna modificación al respecto.

Con la finalidad de eliminar cualquier tipo de discriminación que impida el goce del derecho al trabajo, en donde además se establezca qué carácter colectivo del patrimonio sin fines de lucro, lo cual ratifica que por esta razón se le dan una serie de beneficios fiscales.

Por otro lado, establecer como una responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el llevar un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban recursos públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos. Asimismo, el eliminar la forma discrecional en que se otorgan los subsidios, franquicias y demás apoyos establecidos que serán públicos.

Del mismo modo, establecer la responsabilidad de las sociedades que, en caso de recibir recursos públicos, deban sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia; así como disminuir el número de socios y actualizar a las leyes e instituciones vigentes que tienen atribución en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Señoras legisladoras y señores legisladores, para Acción Nacional la solidaridad es esa voluntad de resolver los problemas comunes, es llevar el peso de los unos con los otros; por lo que no se puede organizar de cualquier manera. Se tiene que organizar con respeto a la dignidad de la persona humana y con miras al bien común.

Por lo tanto, con la presente iniciativa se pretende instaurar las condiciones para la creación de riqueza por ciudadanos productivos y desde luego incluirlos en la seguridad social, que es tan necesaria para este tipo de personas, por los lugares donde habitan. Por su atención y su apoyo, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, a cargo de la diputada Eloísa Chavarrías Barajas, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Eloísa Chavarrías Barajas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6o., fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

### **Objetivo de la iniciativa**

**El proyecto de iniciativa de ley busca fomentar las sociedades de solidaridad social a través de reconocer el derecho al trabajo que tienen las personas, disminuir el número de socios y actualizar a las leyes e instituciones vigentes que tienen atribución en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.**

La solidaridad es el apoyo o el apego circunstancial a una causa o al interés de otros, por ejemplo, en situaciones difíciles.

“En el lenguaje sociológico, la solidaridad en la comunidad es el sentimiento de unidad basado en intereses o en metas comunes, compartido por muchos individuos, para pertenecer a un mismo grupo social, para trabajar unidos para lograr una misma meta o para luchar juntos por un mismo motivo. La solidaridad es saber comportarse con la gente, es un acto social, y también se refiere a la cohesión o a los lazos sociales que unen a los miembros de una sociedad entre sí. Esta cohesión es debida a la adhesión de cada uno de los miembros a unos mismos valores y a unos mismos principios, o también, en una empresa, se denomina solidaridad orgánica a la interdependencia que existe entre los diversos individuos debido a la fuerte especialización de

cada uno de ellos y a la irrupción de la división técnica del trabajo en diferentes funciones. En cambio, la solidaridad mecánica se caracteriza por una total competencia e independencia de cada individuo en la mayoría de los trabajos, y por tanto, no hay una necesidad del otro.”

La solidaridad es compartir con otros tanto lo material como lo sentimental, es ofrecer ayuda a los demás y una colaboración mutua entre las personas.

### **Principio de solidaridad**

Existe un principio de solidaridad y se define como la consideración del conjunto de características o aspectos que relacionan o unen a las personas, y la ayuda mutua, la interacción, la colaboración y el servicio que ese conjunto de relaciones promueve y también alienta. Esta colaboración e interacción debe contribuir al desarrollo, al crecimiento y al progreso de todos los seres humanos a partir de valores comunes.

La solidaridad social consiste en colaborar de manera desinteresada con el bien común. Hay actos de solidaridad que son específicamente obligatorios. Incluso existen actos en contra de la solidaridad que pueden ser castigados. Entendemos, por ejemplo, que el cumplir las leyes es un acto solidario, porque sabemos que cumpliéndolas favorecemos el orden social, la observancia de dichas leyes y, por lo tanto, el bien común.

**Las sociedades de solidaridad social** son una forma de organización mediante la cooperación de los socios para llevar a cabo fines específicos como la creación de fuentes de trabajo, conservación y mejoramiento del medio ambiente surgen con el fin de apoyar a las personas con menos posibilidades para realizar negocios, debido a la falta de infraestructura que existe en las regiones marginadas en las que habitan.

La Ley de Sociedades de Solidaridad Social surge dada la situación económica del país en ese año (1976), la cual pasaba por una severa crisis económica y la primera gran devaluación del peso mexicano.

Los recursos públicos no eran suficientes, la ley entró en vigor el 27 de mayo de 1976.

Las sociedades de solidaridad social debidamente legalizadas tienen capacidad para recibir apoyos financieros, La base que forman los socios debe ampliarse para que: padres de familia, personal docente, amas de casa, puedan disponer de este instrumento.

Es un patrimonio social de carácter colectivo, constituido por las aportaciones de los socios, así como de las que reciban de instituciones oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad. Existiendo un fondo de solidaridad social que se integra con la parte proporcional de las utilidades obtenidas que acuerden los socios aportar al mismo, así como con los donativos que para dicho fin se reciban de instituciones oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad, teniendo una aplicación específica conforme a la ley.

### **Las sociedades de solidaridad social tienen los objetivos siguientes:**

- La creación de fuentes de trabajo.
- La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.
- La explotación racional de los recursos naturales.
- La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.

La Ley de Sociedades de Solidaridad Social refiere en su artículo primero que los socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, lo cual implica que los mexicanos que quieran conformar una sociedad deben probar su nacionalidad y que los extranjeros no tienen derecho a integrar este tipo de sociedades. **Toda persona, mexicana o extranjera, tienen derecho al trabajo de acuerdo a nuestra Carta Magna por ser un derecho humano fundamental.**

Sin lugar a dudas, una de las principales características que nos encontramos en este tipo de sociedades, específicamente la obligada por parte de los socios de construir e integrar con el producto de su trabajo un fondo de seguridad social, el cual tiene aspectos fiscales.

La Sagarpa en 2009 realizó un documento denominado “Las organizaciones económicas del sector rural. Principios y bases jurídicas”, en el cual se considera que se deben revisar las políticas de organización de productores que se han aplicado y que básicamente se refieren a la promoción preferencial de figuras jurídicas por sexenio, en un intento de organizar a los productores en esquemas ideales, donde se cita que en los años 60 se impulsaron fuertemente las sociedades locales de crédito ejidal y las cooperativas de servicios; en los 70, se impulsaron las asociaciones agrícolas locales, las uniones de ejidos e iniciaron las sociedades de solidaridad social; en los 80, se promovió la figura de cajas solidarias, las sociedades de solidaridad social, los sectores de producción ejidal, las uniones de crédito, y las asociaciones rurales de interés colectivo; y en los 90, las uniones de crédito, las sociedades de ahorro y préstamo, las cooperativas de producción y servicios, y las sociedades de producción rural.

Se menciona que la diversidad de figuras jurídicas asociativas derivadas de la legislación agraria y de desarrollo rural han propiciado que en la práctica se encuentren en el medio rural una doble o triple implicación de diferentes figuras asociativas, que inhiben o limitan la puesta en marcha de proyectos que avancen en la apropiación de mayor valor agregado por parte de los productores. Además de que los propios productores se confunden ante la diversidad de opciones de asociación de índole de fomento y empresarial existentes, y en su caso optan por constituir figuras más completas jurídica y económicamente, como son las Sociedades de Producción Rural y las Sociedades Anónimas, en su modalidad de empresas integradoras.

Esta afirmación del documento se puede confirmar al revisar que en esa fecha sólo había 39 sociedades de solidaridad social, de las cuales se dice que no sabe cuántas de ellas están disueltas y, en una solicitud realizada en **2009** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI antes IFAI) se dice que sólo hay 4, de acuerdo a la información que posee la Secretaría de la Reforma Agraria.

El documento en comento de la Sagarpa establece: “No se recomienda constituir nuevas sociedades de solidaridad social (SSS), ya que al no contar con capital mínimo, ni régimen de responsabilidad, las limita en sus relaciones comerciales y en otros apoyos como el crédito ... Más bien, con algunas excepciones, se les considera organizaciones de servicios no orientadas a la producción. Una buena alternativa se consideran las sociedades cooperativas, ya sea de consumidores de bienes y/o servicios o de productores de bienes y/o servicios, según las necesidades de los productores y el tipo de actividad que desarrollen o requieran, indicándose especialmente para el fomento del ahorro y la inversión, en el sector pesquero o para actividades de industrias extractivas o de explotación de bienes comunales para proyectos de ecoturismo o elaboración de artesanías. Es necesario promover la reconversión organizativa de aquellas figuras constituidas cuya definición de capital social y tipo de responsabilidad es obsoleta, para que a través de su integración en figuras jurídicas actualizadas se impulse su desarrollo económico, físico, humano y social, facilitando en corto plazo su inserción eficaz y competitiva en las cadenas agroalimentarias, generando la apropiación de mayor valor agregado a sus actividades, como requisito para la modernización rural con equidad”.

#### **Otro aspecto es actualizar a las leyes e instituciones vigentes que tienen atribución**

Efectivamente la Ley de Sociedades de Solidaridad Social no está actualizada ya no es la Secretaría de la Reforma Agraria la responsable sino la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y que debe referir a la Ley General de Educación en lugar de la Ley Nacional de Educación para los Adultos.

En sí lo que se busca, con la presente reforma, es crear las condiciones para la creación de riqueza por ciudadanos productivos y desde luego incluirlos en la seguridad social.

En cuanto al número mínimo de socios es necesario menciona que en la mayor parte de las sociedades mercantiles la cantidad mínima para constituir sociedades de dos personas, por lo cual la reducción a 10 miembros como mínimo resulta equitativa.

Se proponen las siguientes modificaciones:

#### **Propuestas de reforma:**

Eliminar "personas que tengan derecho al trabajo", por las razones expuestas.

Establecer que el patrimonio además de tener un carácter colectivo, es sin fines de lucro, lo cual ratifica que por esta razón se le dan una serie de beneficios fiscales.

Reducir el número de socios de 15 a 10 miembros.

Actualizar a las leyes e instituciones vigentes que tienen atribución en la ley en comento.

Establecer como una responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el llevar un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban recursos públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

Eliminar que los subsidios, franquicias y demás apoyos se otorgarán de forma discrecional, y establecer que será públicos, en aras de la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Establecer la responsabilidad de las sociedades que en caso de recibir recursos públicos deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social

Proyecto de Decreto

**Artículo único.**- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 7, 20, 28, 34, 36 y 39 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La sociedad de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo y **sin fines de lucro**, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra y parvifundistas, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles.

...

Artículo 2o.- Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:

I. y II. ...

III. La explotación sustentable de los recursos naturales.

IV. y V. ...

Artículo 4o. Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de diez socios.

Artículo 7o.- Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá? autorización previa del Ejecutivo federal, a través de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

...

Artículo 20. Las convocatorias...

...

La Secretaría de **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 28.- La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:

I. Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley General de Educación.

II y III. ...

Artículo 34. **La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** y la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:

I a IV. ...

Artículo 36. El Ejecutivo federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios **públicos** necesarios para su eficaz funcionamiento, **dichos apoyos** podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

**En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios públicos las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.**

...

Artículo 39. El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

I. a III. ...

IV. Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos.

V. y VI. ...

Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2015.— Diputados: **Eloísa Chavarrías Barajas**, Brenda Velázquez Valdez, Guadalupe González Suástegui, Jesús Antonio López Rodríguez, Patricia García García, Pedro Garza Treviño, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Chavarrias. Túrnese a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen.

15-03-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 408 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de marzo de 2016.

Discusión y votación, 15 de marzo de 2016.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 8 de marzo de 2016

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa presentada por la Diputada Eloísa Chavarrías Barajas, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, como órgano legislativo de la LXIII Legislatura en la H. Cámara de Diputados, es competente para conocer del análisis y dictamen de la presente Iniciativa, según lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como en el artículo 39, numerales 1 y 3, en relación con el diverso 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84 y 85, así como de los artículos 157 y 158, numeral I, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados propone a esta H. Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y de determinar debidamente el alcance, de la Iniciativa materia de dictamen, tomo en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

I. En el apartado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida proposición y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo correspondiente a “Contenido”, se sintetiza el planteamiento del problema.

III. En el capítulo de “Consideraciones”, las Comisiones dictaminadoras expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la propuesta en análisis.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, la diputada federal Eloísa Chavarrías Barajas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, con base en lo reglamentado por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

2. La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, en su carácter de órgano legislativo ordinario de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, expresa que le fue turnada para su resolución y dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, presentada por la diputada Eloísa Chavarrías Barajas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el 28 de octubre de 2015.

3. En sesión celebrada de igual fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L.63-II-3-111, turnó para dictamen a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, la Iniciativa con proyecto de decreto en comento.

## II. CONTENIDO

La Diputada proponente, menciona que impera una gran necesidad, de fortalecer las sociedades de solidaridad social, a través de reconocer el derecho al trabajo que tienen las personas, disminuir el número de socios y actualizar las leyes e Instituciones vigentes que tienen facultades y obligaciones en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Asimismo, considera de gran trascendencia, el reducir el número de socios a un número, mínimo de diez miembros, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento de la sociedad de solidaridad social.

Puesto que en la vida fáctica, las sociedades que se conforman con el carácter de solidaridad social, muchas veces no reúnen el requisito de ser quince miembros, por lo que representa un obstáculo, para que se conformen, como tal, y cumplan el objeto de constituirse en una sociedad de solidaridad social, con el fin de crear fuentes de trabajo y destinar una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social.

## III. CONSIDERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Esta Comisión considera importante, elaborar un cuadro comparativo, a fin, de citar, la norma establecida, en la legislación vigente de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, confrontándola, con el texto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del mismo ordenamiento, de la Diputada proponente, para efecto de realizar un análisis teórico-conceptual.

**PRIMERA.** Esta Comisión considera, respecto a la adición, que pretende establecer, la diputada proponente, al artículo 1 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social consistente en agregar el concepto sin fines de lucro, que no se adecua, a la constitución de toda sociedad, puesto que toda sociedad que produzca algún servicio o producto, tendrá a cambio alguna remuneración.

A la luz de lo anterior, el objeto de la sociedad de solidaridad social, de conformidad con en el numeral 2 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, consiste en fomentar fuentes de trabajo bajo una perspectiva de Derecho humano, acorde a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de producir, transformar y comercializar los recursos que les ofrece la región o localidad donde viven, al hacerlo, se crea desarrollo y mejora las condiciones así como la calidad de vida de la localidad.

**SEGUNDA.** Por lo que hace a la adición del concepto **sustentable** al artículo 2 fracción III, esta comisión considera que es viable al regular la adecuada explotación de los recursos naturales ya que, al hablar de sustentable, se mandata explotar los recursos naturales como fuente de trabajo de manera racional, sin agotarlos y mucho menos, dañar o destruirla biodiversidad, el entorno y los recursos naturales existentes, por ser esenciales para la existencia y disfrute de las generaciones futuras.

**TERCERA.** Esta Comisión coincide con reducir el número de socios a un número mínimo de cinco miembros, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento de la sociedad de solidaridad social.

**CUARTA.** Esta Comisión reconoce la necesidad de actualizar la Institución que regulará la forma en que operen las sociedades de solidaridad social, por lo que es menester señalar que, en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, se establezca que es la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**(SEDATU) y la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** (STyPS), las responsables de regular las actividades de las sociedades de solidaridad social, puesto que en la anterior legislación de sociedades de solidaridad social, la **Secretaría de la Reforma Agraria** sólo era la encargada de regularlas.

En la actualidad, la **Secretaría de la Reforma Agraria** ya no existe, puesto que formalmente el ocho de septiembre del año dos mil nueve, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa anunció su desaparición como una medida de austeridad en el marco de la crisis que afectó a México en el período 2008 a 2009.

**QUINTA.** De la iniciativa propuesta por la Diputada Eloísa Chavarrías Barajas, esta Comisión, resalta que de la reforma a la Ley de Sociedades de Solidaridad Social en sus numerales 28, 34 y 36, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), tiene por objeto consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, la cual, trabajara en conjunto con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, encargada de las relaciones obrero-patrón, con la finalidad de fomentar la capacitación laboral en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

En este sentido dicha propuesta de articulación institucional, responde a una actualidad compleja, a un mundo competitivo y de amplio desarrollo científico tecnológico, inmerso en el marco de la era del conocimiento, el cual, requiere desarrollar habilidades y competencias en las personas para adaptarlas a las mutaciones laborales existentes y de ésta manera incorporarlas exitosamente al mercado laboral, con el fin de mejorar sus ingresos con expectativas de calidad laboral y por ende bienestar social.

**SEXTA.** Esta Comisión coincide con la necesidad de establecer un marco legal de transparencia, para efecto de que, en el supuesto de recibir estímulos, franquicias o subsidios, la sociedad beneficiada debe de informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para efecto de transparentar y evitar un mal uso de los mismos, por ser acordes a los esfuerzos que en la materia está realizando el Estado Mexicano.

**SÉPTIMA.** Una vez recibida esta propuesta, fue enviada al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas para analizar el impacto presupuestal de la propuesta de la Iniciativa, de acuerdo a lo anterior, dicho Centro de Estudios concluyó que "... de aprobarse, esta **generaría un impacto presupuestario** asociado a la creación de un registro de las Sociedades de Solidaridad Social constituidas y de aquellas que reciban recursos públicos para sus actividades, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas sobre las acciones y destino de los recursos públicos."

Al respecto, "El **impacto presupuestario estimado** de la creación del Registro de las Sociedades de Solidaridad Social, **asciende a 13.9 millones de pesos (mdp) para el ejercicio fiscal 2016**, conforme se señala en el Anexo Metodológico del mencionado estudio."

**OCTAVA.** Por lo que es menester señalar que de conformidad con lo estipulado en la Ley Agraria y el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, es de destacar, para el caso que nos ocupa, las atribuciones más representativas del Registro Agrario Nacional (RAN), establecidas en dichos ordenamientos legales, como lo es el llevar el registro y control de las sociedades, asimismo en los artículos 7 y 8 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, se establece que el acta y las bases constitutivas de dicha sociedad se deberán inscribir en el registro que para tal efecto lleve la Secretaría de la Reforma (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano). Es decir, ya existe una estructura dentro de la SEDATU que realiza registros similares por lo que podría utilizarse dicha estructura y evitar el impacto presupuestal señalado anteriormente.

**NOVENA.**A la luz de lo anterior, esta Comisión, propone agregar a la propuesta de adición al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, de la Diputada proponente, un último párrafo consistente en:

**"Para dichos fines la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se allegará del Registro Agrario Nacional."**

Para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios **públicos** necesarios para su eficaz funcionamiento, **dichos apoyos**, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

Las autoridades federales y los organismos creados por la Federación para la promoción y fomento de la industrialización, transformación y comercialización, deberán asesorar gratuitamente a las sociedades de solidaridad social, cuando sean requeridos para ello.

**En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios públicos las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquéllas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.**

**Para dichos fines la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se allegará del Registro Agrario Nacional.**

**DÉCIMA.** Asimismo se considera, que la palabra **públicos**, que la Diputada proponente adiciona a este mismo precepto legal (art.36), en su primer y segundo párrafo, de la Ley Sociedades de Solidaridad Social, específicamente, donde hace alusión al término subsidios y agrega la palabra públicos, para conformar la palabra subsidios públicos, esta Comisión considera que no impera la necesidad de adicionar la palabra **públicos**, en virtud de que la esencia de la palabra subsidio, trae implícito el carácter de público, toda vez que consiste en una prestación o asistencia pública, basada en una ayuda o beneficio de tipo económico.

Y de conformidad con la Enciclopedia de la Política, esta palabra significa, en el ámbito económico, la entrega por el Estado de una subvención monetaria o de una ventaja medible en dinero a favor de una empresa o entidad pública o privada a fin de coadyuvar para el financiamiento de su actividad, bien sea la fabricación de bienes o la prestación de servicios. Por tal motivo se considera que dicha adición no es necesaria.

Por lo anteriormente vertido el primer y segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social quedaría como sigue:

**ARTÍCULO 36.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, **dichos apoyos**, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

**En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquéllas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.**

**DÉCIMA PRIMERA.** Por lo antes expuesto y una vez examinado, estudiado y comparado la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, con la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del mismo ordenamiento, esta Comisión, coincide que la presente propuesta es necesaria para la actualización de la ley en comento, para efecto de que las sociedades de solidaridad social, tengan un marco regulatorio actualizado y acorde a las Instituciones existentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en consideración de las valoraciones realizadas, los integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de la Unión, con fundamento en el artículo 72, inciso A), de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2o., fracción III; 4o.; 7o., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo y 39, fracción IV de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2o.-**Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:

I.-y II.- ...

III.-La explotación **sustentable** de los recursos naturales.

IV.- y V.- ...

**ARTÍCULO 4o.-** Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo **de cinco socios**.

**ARTÍCULO 7o.-** Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

...

**ARTÍCULO 20.-** ...

...

**La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 28.-**La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:

I.-Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República **y la Ley General de Educación**.

II.- y III.-...

**ARTÍCULO 34.-** **La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:

I.- a IV.-...

**ARTÍCULO 36.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, **dichos apoyos**, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

...

En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

Para dichos fines la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se allegará del Registro Agrario Nacional.

**ARTÍCULO 39.**-El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

I.- a III.- ...

IV.- Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos;

V.- y VI.- ...

#### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en Ciudad de México, a 23 del mes de febrero de 2016.

**La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, diputados:** Norma Xochitl Hernández Colín (rúbrica), presidenta; Yerico Abramo Masso, Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Óscar Valencia García, Luis Fernando Antero Valle (rúbrica), Santiago Torreblanca Engell (rúbrica), Héctor Javier García Chávez, Virgilio Mendoza Amezcua (rúbrica), Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica), secretarios; José Teodoro Barraza López (rúbrica), María Esther Guadalupe Camargo Félix (rúbrica), Luis Gilberto Marrón Agustín (rúbrica), Renato Josafat Molina Arias, Héctor Peralta Grappin (rúbrica), Evelio Plata Inzunza, Heidi Salazar Espinosa, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica).»

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

15-03-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 408 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de marzo de 2016.

Discusión y votación, 15 de marzo de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 15 de marzo de 2016

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Norma Xochitl Hernández Colín para fundamentar el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La diputada Norma Xochitl Hernández Colín:** Con su venia, diputado presidente. Agradezco a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social el trabajo realizado.

Las sociedades de solidaridad social son aquellas que se constituyen con el patrimonio de las personas que la conforman, en las cuales los socios principalmente ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, realizan actividades mercantiles en beneficio de sus familias y de la comunidad en general.

Estas sociedades tienen como principal objetivo la creación de fuentes de trabajo para sus integrantes. La práctica de medidas relacionadas con la conservación y mejoramiento de la ecología, la explotación de los recursos naturales, la producción, la industrialización y comercialización de bienes y servicios, así como la creación de un fondo de solidaridad social que permita proveer de servicios médicos y educativos a los socios y sus familiares, entre otras actividades encaminadas para elevar la calidad debida y de la comunidad en general, para otorgarles reconocimiento legal, así como para delimitar sus funciones y alcances, este tipo de sociedades se amparan bajo las disposiciones contenidas en la denominada Ley de Sociedades de Solidaridad Social, que fueran publicada en el Diario Oficial de la Federación hace casi 40 años, sin que hasta el momento haya sufrido reforma alguna.

Muchos han sido los acontecimientos y cambios políticos, económicos y sociales y culturales que han ocurrido en el devenir de las pasadas cuatro décadas, cambios que han generado nuevos panoramas para la creación y para el funcionamiento de estas sociedades.

En el reconocimiento de ello se estima por demás necesaria la adecuación del marco normativo que las regula, en aras de mejorar las condiciones en las que opera una de las organizaciones sociales más importantes para el sector de la economía social.

Como todo ordenamiento, la Ley de Sociedades de Solidaridad Social requiere actualizarse a efecto de que esté en condiciones de reflejar la situación actual de su objeto y aplicación, que redunde en la satisfacción de las necesidades de las sociedades.

Es nuestro deber como legisladores reconocer los problemas ocasionados por el anacronismo de esta ley y encontrar los mecanismos necesarios para que las disposiciones sean el reflejo de esta realidad con su aplicación en la ley actualizada.

Con la adecuación y actualización de los artículos 2, 4, 7, 20, 28, 34, 36 y 39 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, se consigue:

1. Que la explotación de los recursos naturales que emplean las sociedades para el desempeño de sus funciones, se lleve a cabo de manera sustentable con respecto a la disponibilidad de los recursos naturales del territorio nacional propiciando su regeneración.

2. Que para la constitución de una sociedad se requiera la unión de un mínimo de cinco socios en contraposición con los 15 requeridos previamente a la presente modificación. Esto responde a la necesidad de facilitar la constitución de sociedades, derivado de sus importantes funciones para la economía social al cumplimiento de los objetivos de la ley.

3. Que la autorización para la constitución de las sociedades sea provista por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en contraste con lo dispuesto en la legislación, que en este caso se actualizó, la cual dispone de manera anacrónica que tal permiso sería concedido por la Secretaría de Reforma Agraria fenecida en 2009.

4. Que los principios que orientan la educación proporcionada a los socios de las sociedades se ha establecido en la Ley General de Educación, misma que en 1993 abroga la Ley Nacional de Educación para los adultos a que hacía referencia la legislación que se actualiza, y que al momento de recibir estímulos, franquicias o subsidios, las sociedades sean sujetas de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, imponiendo también la obligación de informar a la autoridad sobre su uso y resultados derivados de su aplicación.

5. Como se aprecia, con el decreto que en este acto se somete a la consideración de esta soberanía, se actualiza la ley para dar certeza al funcionamiento de las sociedades. Asimismo facilita su constitución atendiendo las necesidades particulares del sector que la conforman, que se ha visto imposibilitado a obtener el reconocimiento legal por el número de personas que están en condiciones de conformarla.

Asimismo, se establecen nuevas obligaciones a cargo de las sociedades en materia de recursos proveniente del erario, lo cual posibilita la transparencia en el ejercicio de los recursos que provienen de los impuestos que pagamos todas y todos.

Para esta soberanía y las comisiones que la integran, es importante atender el dinamismo que caracteriza la legislación. Las leyes deben ser un reflejo de las condiciones actuales de esta esfera de competencia, también un medio por el cual se da certeza y certidumbre a quienes se ubican bajo estos supuestos. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Hernández.

Está a discusión en lo general. Y para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios ya tenemos integrada una lista de compañeras diputadas y de compañeros diputados.

Y tiene en consecuencia la palabra el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por tres minutos.

**El diputado Gonzalo Guízar Valladares:** Muchas gracias. Amigas y amigos diputados, hoy venimos a confirmar y a aprobar, desde luego ir en pro de este dictamen que reforma la Ley de Sociedades de Solidaridad Social porque dará fortaleza a las microrregiones, contribuyendo a los emprendedores en las comunidades, generando con ello paz, armonía en muchos rincones de México.

Se trata de comuneros sin tierra, amigos diputados y amigas diputadas, comuneros que aportan su patrimonio para asociarse. La ley anterior les pedía 15 socios cuando menos, escuchamos en el dictamen que es un principio anacrónico. Hoy con cinco socios se les facilita y se simplifica su capacidad de asociarse en este anhelo de generación de empleos.

Por otro lado, tiene fortalezas este dictamen, sobre todo porque Encuentro Social está a favor de la creación de fuentes de empleos. Es un imperativo para nosotros como partido, Encuentro Social, todo aquello que genere empleos, que genere riqueza.

Por supuesto que también está a favor de prácticas tendientes a la conservación y mejoramiento de la ecología. Todo lo que tenga que ver a favor de la explotación sustentable de los recursos naturales vamos en pro, porque significa pensar en las futuras generaciones y por tanto en la regeneración de aquellos recursos explotados.

Aquí está la oportunidad que nosotros vemos en este dictamen, pero también hay ejemplos de éxito. Hay ejemplos de éxito, por ejemplo, en Costa Rica. Así como en este dictamen se le da facultades de fiscalización a la Sedatu, que era otro punto de anacronismo de esta ley, hoy se le da la oportunidad de crear un fondo de solidaridad para que aquellos estímulos, aquellos incentivos que se les dé a estas asociaciones se les pueda fiscalizar en una especie de tener rendición y transparencia de cuentas.

En Costa Rica, decía yo, tenemos ejemplos de éxito. Para que tengamos una idea. De los 7 mil millones de habitantes, mil millones de personas trabajan en este segmento de la economía en el sector cooperativo, digamos. Esa es la oportunidad que tenemos. Costa Rica pasó del 79 lugar de la economía en el mundo, al 58 lugar. Es decir es un modo de generación de economía, es un modo de generación de riqueza si sabemos estimular a la gente de estas condiciones que aportan su patrimonio con la idea de tener sociedades cooperativas responsables en la explotación sustentable.

En Estados Unidos el 30 por ciento de la producción agrícola nacional es procesada y comercializada a través, cerca de 3 mil 500 cooperativas activas en todo el país.

Otro dato más para terminar. En Dinamarca y Noruega entre 90 y 99 por ciento de este tipo de empresas, de sociedades, generan el 90 por ciento de dotación de leche. ¿Qué quiere decir esto?, que si bien estamos deteriorando la producción petrolera, los ingresos petroleros, tenemos que diversificar la economía y por eso para Encuentro Social este decreto, por modesto que represente, significa una oportunidad de generación de economía, de fortalecimiento financiero para ese segmento de la población noble, y en este caso vulnerable y que con este dictamen se robustece la producción de riqueza, porque representa empleos para la sociedad. Muchas gracias.

#### **Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez**

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Tiene la palabra, de Nueva Alianza, el diputado Ángel García Yáñez, hasta por tres minutos.

**El diputado Ángel García Yáñez:** Es necesario que la ley sea clara y precisa. Ése es el objetivo de esta reforma. Con la venia de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados, en esta ocasión me dirijo a ustedes para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social que propone a esta asamblea, y por el que se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

La finalidad de la reforma que plantea la comisión radica en la necesidad de adecuar el texto de la ley referida en cuanto a la institución a la que corresponde regular las sociedades de solidaridad social.

Lo anterior, para que se establezca claramente que son la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las autoridades responsables de regular las actividades de las sociedades de solidaridad social.

Como todos sabemos, la Secretaría de la Reforma Agraria dejó de existir desde 2009; sin embargo, la ley vigente se sigue refiriendo a esta como autoridad responsable.

Según el artículo 2o. de la ley, las sociedades de solidaridad social tienen por objetivo la creación de fuentes de trabajo, la práctica de medidas que tienden a la conservación y mejoramiento de la ecología. La explotación racional de los recursos naturales, la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios; la educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, entre otros.

Este precepto nos muestra la importancia para que la vida de las y los mexicanos tienen este tipo de sociedades, y por lo que es necesario que la ley se actualice respecto a la denominación de la Secretaría responsable de regular estas sociedades.

Aunado a lo anterior, la reforma propuesta por la comisión incluye la obligación de sociedades de informar a la Sedatu sobre el uso y los resultados derivados de los estímulos, franquicias o subsidios que hubieran recibido. Lo anterior a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

Para Nueva Alianza la transparencia y la rendición de cuentas son condiciones imprescindibles para el ejercicio de gobierno y mejorar la manera de dignificar la política. Por este motivo, votaremos a favor del presente dictamen, con la convicción de que estas medidas coadyuvarán a conseguir los objetivos de desarrollo que merece el país.

Podemos mejorar, hagámoslo. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Ahora tiene la palabra la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

**La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis:** Buena tarde. Gracias, presidenta, muy amable. Considerando la gran oportunidad de hablar de justicia social a través de este posicionamiento en el que mi fracción parlamentaria Movimiento Ciudadano manifiesta el respaldo al gran trabajo que hemos realizado en esa Comisión de Fomento Cooperativo, presento ante ustedes una reflexión precisa y real respecto de la gran oportunidad que tenemos para poder trascender en el ámbito de la economía social y llevar esa justicia tan anhelada al pueblo de México.

La Ley de Sociedades de Solidaridad Social se constituye sobre la base de la propiedad colectiva de un patrimonio, teniendo por objeto la promoción del trabajo, la integración de grupos para bienestar, respetando la explotación y sustentando los recursos naturales, produciendo, generando riqueza, generando ese gran sabor de boca de saber que en lugar de dádivas recibe oportunidades de salir adelante.

En el devenir histórico de esta sociedad y el de la propia sociedad en general, se han generado cada día nuevas demandas de información y rendición de cuentas. Esta forma de sociedad de carácter democrático permite el acceso a la información, para que conozcamos qué sucede con esos recursos que se inyectan a esas sociedades de solidaridad social y qué es lo que hace la unidad administrativa o el gobierno en aras de fortalecer a estos grupos sociales.

El reto de la transparencia, es entenderla más allá del acceso a la información pública en poder de los sujetos obligados. La transparencia debe servir para justificar la esencia del Estado, se trata de una tarea fundamental en la construcción y consolidación del Estado democrático.

Por eso aplaudo que el día de hoy todos nosotros tengamos oportunidad de incidir, porque resalto el tema, que las reformas estructurales que se modificaron en el 2009 no fueron actualizadas oportunamente, por eso invito al Ejecutivo federal a que en lo subsecuente se vincule con el Legislativo para que al mismo tiempo se cree un ente público que genere esas respectivas actualizaciones de las leyes en la materia.

Por otro lado, hago mención que las empresas socialmente subsisten con mucho esfuerzo, y más cuando se trata de consolidar y de crecer en patrimonio social. Primero por carecer de cultura organizacional, de capacitación, de oportunidad de desarrollo técnico.

Por eso es necesario que trabajemos en conjunto como lo hicimos en esta ocasión para poder fortalecer a esos grupos vulnerables de ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas o personas que tengan la idea de generar riqueza a través de la organización de sociedades. Resalto la unidad y el trabajo de equipo para dar un paso al éxito socialmente empresarial.

Nuestro grupo parlamentario irá a favor por el gran compromiso que se tiene con la ciudadanía, resaltando la actividad del sector campesino y a todos los grupos sociales para buscar consolidar el crecimiento de las sociedades en solidaridad.

Solo falta trabajar los esquemas de incentivos fiscales. Sabemos que con base a sus ingresos es como tributan. Aun así, es necesario exenciones para beneficiar al sector social bajo el esquema de mejores metodologías que ayuden a reducir las cargas fiscales que les permitan poder impulsar más su desarrollo.

Si trabajamos estos mecanismos, las regiones podrán alcanzar riqueza social, mejor calidad de vida, y sobre todo, esa justicia tan ansiada que se necesita para seguir adelante.

Celebro la gran oportunidad del Ejecutivo federal de promulgar en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en referencia al artículo 260, del artículo 14, respecto de las sociedades por acciones simplificadas, en donde la Constitución de una sociedad ya no va a ser necesaria si existe la oportunidad de que sea de una o más personas físicas pero que no rebase los cinco millones, no tendrán que ser inscritas ante notario público.

Esto es un incentivo para que sigamos asociándonos y sigamos generando riqueza en aras de un México más equitativo, más solidario, y sobre todo, que fomente la creación de cooperativas. Muchísimas gracias por su atención. Gracias, presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Damos la más cordial de las bienvenidas a este recinto a los alumnos de Casa de la Cultura, Cecytec y CBTA, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, invitados por el diputado Hugo Cabrera.

Y ahora tiene la palabra, también hasta por tres minutos, para hablar también sobre el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, el diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, por favor.

**El diputado Renato Josafat Molina Arias:** Gracias, diputada presidenta. La aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, presentada el 28 de octubre de 2015 ante la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, significa un gran avance en materia de integración de sociedades de solidaridad social; toda vez que en dicha iniciativa se contempla reducir el número de miembros para conformar una sociedad de solidaridad social con un mínimo de cinco socios, lo que genera un impacto positivo y de gran trascendencia en la economía social.

Puesto que en la vida fáctica las sociedades que se conforman con el carácter de solidaridad social muchas veces no reunían el requisito de ser 15 miembros, como lo contemplaba el texto vigente de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social en su artículo 4o., lo que representaba un obstáculo para que se conformaran como tal y cumplieran el objeto de constituirse en una sociedad de solidaridad social, con el fin de crear fuentes de trabajo y destinar una parte del producto del mismo a un fondo de solidaridad social.

Asimismo, con la reforma prevista a la Ley de Sociedades de Solidaridad Social se logra consolidar el impulso para una economía social que produzca, transforme y comercialice los recursos con los que cuentan las personas de las distintas regiones, y al hacerlo se crea desarrollo y mejora en las condiciones, así como en la calidad de vida de las mismas.

De tal modo que esta reforma trae aparejados cambios significativos de gran trascendencia, como lo es también la visión del artículo 2o., fracción III, de la palabra sustentable, puesto que regula con dicha adición que la explotación de los recursos naturales sea de manera racional, sin agotarlos y mucho menos sin dañar o destruir la biodiversidad, el entorno y los recursos naturales existentes, por ser esenciales para la existencia y disfrute de las generaciones futuras.

Es decir, la presente reforma a la Ley de Sociedades de Solidaridad Social surge como una respuesta a la necesidad que existía en relación de actualizar las instituciones encargadas de regular la forma en que operarán las sociedades de solidaridad social, así como también el implementar la transparencia para efecto de que, en el supuesto de recibir estímulos, franquicias o subsidios, la sociedad beneficiada informe su uso y resultado, derivado de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para efecto de transparentar y evitar un mal uso de los mismos, por ser acorde a los esfuerzos que en materia está realizando el Estado mexicano.

Para concluir el tema de la reforma en comento, concluyo que es un avance para el crecimiento de la economía social y que tiene un carácter noble, pues el espíritu de la iniciativa aprobada es poder crear más fuentes de

trabajo y de forma paritaria mejorar las condiciones de vida de las personas que más lo necesitan, situaciones que hacen que el país crezca en conjunto, ya que no hay que olvidar que México somos todos.

Compañeras y compañeros, Morena votará a favor de la siguiente iniciativa, y pido a esta soberanía que emitan su voto en el mismo sentido, puesto que de aprobarse la reforma a la Ley de Solidaridad Social, se estará fomentando la creación de empleos formales para los campesinos, subsidios por parte del gobierno para así generar una mejor calidad de vida y plasmar en una ley los derechos sociales. Es cuanto, señora presidenta. Gracias.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Tiene la palabra también, hasta por tres minutos, el diputado Virgilio Mendoza Amezcua, del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Virgilio Mendoza Amezcua:** Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que el día de hoy se pone a nuestra consideración está basado en dos ideas significativas para apuntalar y optimizar nuevas formas de organización en el seno del campesinado mexicano, por lo que nuestro voto será a favor.

En primer lugar se pretende actualizar leyes e instituciones vigentes en término de las obligaciones y facultades de las cuales son responsables. En segunda instancia se busca reconocer el derecho al trabajo de cientos de ejidatarios que diariamente laboran en nuestro país. Las sociedades de solidaridad social en la actualidad son organizaciones sin fines de lucro que deben ser alentadas para crear nuevas fuentes de trabajo bajo una perspectiva de respeto a los derechos humanos y de fomento de la solidaridad social, pero con la vigorosa convicción de mantener su carácter de respaldo comunitario hacia actividades que contribuyan a mejorar el desarrollo de las condiciones de su localidad, así como avanzar en términos de la calidad laboral y ensanchar el nivel de bienestar de sus participantes.

Lo anterior se logra a través del reconocimiento del derecho al trabajo que tienen las personas y de la disminución del número de socios necesarios para conformar sociedades solidarias al pasar de 15 miembros a cinco, lo cual es una reducción sustantiva de dos tercios en los sujetos antes requeridos para su constitución.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde resaltamos la importancia de la inclusión en la presente propuesta de reforma de uno de nuestros principios políticos, es decir el desarrollo sustentable.

El concepto de explotación sustentable de los recursos naturales, el cual se registra en el artículo 2 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, pone énfasis en la trascendencia que tienen nuestras decisiones para no comprometer la subsistencia de las generaciones futuras, con la substancial premisa de cuidar responsablemente el patrimonio que representan los elementos de la naturaleza.

Al hablar de la explotación sustentable hay que recalcar que se mandata utilizar los recursos naturales como fuentes de riqueza de manera racional, sin agotarlos y mucho menos dañan y destruir la biodiversidad o el entorno, por ser estos esenciales para el disfrute de las generaciones futuras.

Por último, reconozco la necesidad de consolidar una propuesta integral de interacción institucional de tres distintas secretarías. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Desarrollo Territorial, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá verse reflejada en un mayor y mejor coordinación en beneficio de los intereses de las y los mexicanos. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Héctor Javier García Chávez –también por tres minutos–, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Héctor Javier García Chávez:** Con su venia, señora presidenta. Buenas tardes, diputadas y diputados. El dictamen que se nos presenta el día de hoy contempla la actualización de la ley, una tarea importante que esta honorable Cámara tiene para mantener la debida vigencia del marco normativo que rige las funciones del Estado y precepta la correcta regulación en sus ciudadanos; pero además la ley en cuestión es una de las leyes que asegura medidas que favorecen a las personas en situación de paro laboral, una figura asociativa que les permita a estas en situación de para laboral, el aprovechamiento de su capacidad para realizar trabajo.

Cuando el sistema económico no puede generar los suficientes puestos laborales o bien la evolución misma del mercado de trabajo, imposibilita la absorción de los suficientes trabajadores, genera con ello desocupación y desempleo abierto.

Las sociedades de solidaridad social se constituyen como las figuras asociativas a través de las cuales las personas pueden acumular la suficiente fuerza de trabajo para emprender esquemas productivos donde se aproveche su capacidad laboral.

Por supuesto de forma inherente las sociedades de solidaridad social privilegian el valor del trabajo en entornos productivos asociativos, favoreciendo un mayor equilibrio con el capital.

Las condiciones del mercado laboral en México han evolucionado incrementando el grado de calificación, un mayor rango en el ingreso y con la relocalización de las actividades industriales a nivel global, una mayor globalidad, horizontalidad y verticalidad en los puestos de trabajo por ramas de actividad económica.

Lo que no ha sido posible con estos cambios en el mercado laboral, es disolver la segmentación tradicional, así como tampoco se ha podido lograr abatir el desempleo abierto y la desocupación. Esto es particularmente preocupante para los jóvenes que no logran continuar sus estudios, que se enfrentan a un mercado de trabajo cuyas exigencias y se excluye con lo que se desaprovecha su capacidad de trabajo.

Pero también es preocupante para las personas adultas que no logran la calificación académica exigida, aun cuando han desarrollado competencias laborales y que se ven igualmente excluidas del empleo.

Es cierto que el mercado de trabajo se ha vuelto más dinámico y global, pero en México son persistentes la segmentación, la desocupación y la falta de empleo suficiente.

En un examen crítico del mercado laboral en México, es notorio que las medidas de ajuste estructural impulsadas desde hace dos décadas, no han sido capaces de resolver los problemas estructurales de desocupación y desempleo. Ello hace necesario asegurar alternativas que permitan evitar el paro laboral.

Es por ello que iniciativas como la que se presentan, presentan la necesidad de seguir promoviendo figuras asociativas que brinden oportunidades productiva en la actualidad, en el marco institucional con lo que hoy se presenta se mantiene vigente.

Celebramos con ello que la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social nos presente este dictamen en sentido positivo. Reconocemos la importante labor de la comisión y el impulso que se da en este dictamen al sector social de la economía, como un sector estratégico en el desarrollo social y en este marco en el fomento de las figuras asociativas.

El Grupo Parlamentario del PRD, votará a favor de esta iniciativa, pues significa la posibilidad de seguir impulsando estas figuras asociativas del sector social de la economía.

Concluyo señalando, que para el Grupo Parlamentario del PRD, el impulso al sector social de la economía es un punto crucial de la agenda nacional progresista en el marco de las políticas de desarrollo social. Es cuanto señora presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Saludamos la presencia de alumnos de la Universidad Central de Cautla, Morelos, invitados por la diputada Emma Margarita Alemán Olvera.

Saludamos también la presencia de alumnos de la Universidad Politécnica de Guanajuato, invitados por el diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos. Tiene la palabra el diputado Luis Fernando Antero Valle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por tres minutos.

**El diputado Luis Fernando Antero Valle:** Con su venia, diputada presidenta. Hoy es un buen día para el Partido Acción Nacional porque éste ha sido el promovente de la iniciativa que el día de hoy discutimos y que

votaremos en este dictamen sobre la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Por cierto, primera reforma que tendrá esta ley desde su expedición en el año de 1976.

Pero cabe destacar que, gracias a la iniciativa presentada por nuestra compañera Eloisa Chavarrias Barajas, es a quien agradecemos a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional como promotora de esta nueva reforma.

Esta ley tiene como propósito fomentar la organización de las sociedades de solidaridad social, para: crear fuentes de trabajo; conservar el medio ambiente; explotar racionalmente los recursos naturales; y producir, industrializar y comercializar bienes y servicios particularmente en beneficio de ejidatarios, en beneficio de comuneros, en beneficio de campesinos sin tierra y parvifundistas, a través todo ello de un Fondo de Solidaridad Social que se integra por la aportación de socios y donativos de parte de instituciones oficiales, personas físicas y personas morales.

De ahí que sea necesario flexibilizar la integración de este tipo de organizaciones, disminuyendo el número de integrantes para su constitución, así como actualizar diferentes preceptos que en términos de nuestro marco jurídico y las políticas públicas establecidas han cambiado de denominación, como es el caso de la secretaría responsable de los sujetos agrarios; o también, el tema de la sustentabilidad, que el día de hoy demandan acciones integrales de diversos frentes, que en este dictamen se privilegia como uno de los objetivos de estas organizaciones.

Sin duda uno de los aspectos fundamentales que propusimos reformar es el relativo a la transparencia y la rendición de cuentas, tema en el que nuestro Partido Acción Nacional ha estado insistiendo en la gran mayoría de iniciativas que hemos presentado como una demanda que exige la ciudadanía, pero también como una obligación que tiene el Estado mexicano de informar sobre el destino de los recursos públicos.

No es posible que esta ley mantenga en una de sus disposiciones que los subsidios, franquicias y demás apoyos que les otorgue el Ejecutivo federal se den de forma discrecional. Por lo que propusimos eliminar esta fuente de opacidad y establecer la responsabilidad que tienen las sociedades de solidaridad social de sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas, de los recursos públicos.

Asimismo, este dictamen retoma la inquietud de conocer cuántas organizaciones de solidaridad social existen, quiénes reciben diversos beneficios fiscales y cómo los utilizan, así como conocer qué tipo de actividades se están actualmente desarrollando. De tal forma que se establece que el acta y las bases constitutivas de cada sociedad, el uso y resultados de los recursos públicos se conozcan a través del registro que para tal efecto lleve la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En suma, con estas reformas logramos una ley que nos permita incidir en uno de los grupos de población más vulnerables; los grupos agrarios, a quienes les debemos mejores leyes, más apoyos y sobre todo políticas públicas efectivas que incidan en su bienestar y en elevar la calidad de vida de sus familias y de sus comunidades.

Finalmente, compañeras y compañeros legisladores, quiero reconocer el responsable trabajo de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, a los diputados integrantes de la misma y en particular al cuerpo técnico de la misma, que propuso modificaciones relevantes en aras de no generar un impacto presupuestal y mejorar la técnica legislativa. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Damos la más cordial de las bienvenidas a este recinto, a un grupo de personas representantes de comunidades de Ocosingo y Marqués de Comillas, del estado de Chiapas, invitados por la diputada María Soledad Sandoval Martínez. Bienvenidas y bienvenidos. Tiene la palabra por tres minutos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la diputada Alma Lilia Luna Munguía.

**La diputada Alma Lilia Luna Munguía:** Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, vengo a nombre de mi grupo parlamentario, el PRI, para respaldar el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, misma que pone a consideración de este pleno.

La reforma propuesta tiene por objeto que la Ley de Sociedades de Solidaridad Social se armonice de acuerdo a las instituciones vigentes y facilite la conformación de sociedades de solidaridad social, con ello la creación de fuentes de trabajo, la práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios.

Esto quiere decir que se armoniza la Ley de Sociedades de Solidaridad Social al determinar que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son las responsables de regular las actividades de las sociedades de solidaridad social.

Esta reforma también ofrece mejores condiciones para la constitución de las sociedades de solidaridad social, al reducir su número de socios de 15, que la actual ley establece a un mínimo de cinco.

Con estas modificaciones los grupos pequeños tendrán ventajas para constituirse, por lo que es más funcional que en menor cantidad de integrantes tendrán mayores oportunidades de organización y constitución.

En referencia a modificar la palabra de explotación racional de los recursos naturales al concepto de sustentable, se permite explotar los recursos naturales como fuente de trabajo de manera racional, sin agotarlos y mucho menos dañar o destruir la biodiversidad, el entorno y los recursos naturales, por ser esenciales para la existencia y disfrute de las generaciones futuras.

Con la propuesta de reforma que hoy votaremos, se evita el impacto presupuestario asociado a la creación de un registro de las sociedades de solidaridad social constituidas y de aquellas que reciban recursos públicos para sus actividades, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas sobre las acciones y destino de los recursos públicos, ya que estas facultades las conserva actualmente el Registro Agrario Nacional, de acuerdo a lo que establece la Ley Agraria y el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Por lo tanto, la Ley de Sociedades de Solidaridad Social solo se actualiza a las instituciones vigentes y a las necesidades de los grupos sociales.

Con estas reformas y al pretender con ellas constituir más grupos en sociedades de solidaridad social, se mantiene activa y formal la economía del país, beneficiando con ello varios sectores sociales de la economía y a comunidades completas.

Hoy México se encuentra el desafío de seguir un modelo de desarrollo productivo y seguir participando de manera activa en los organismos multilaterales, con objeto de coadyuvar en la reglamentación y afinación de políticas públicas que tengan como fin el desarrollo social y la preservación de una nación económicamente activa.

Recordemos, que México necesita continuar con la activación de su economía y podemos contribuir con ello a reformar y a actualizar la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

En el Grupo Parlamentario del PRI queremos un México en donde los ciudadanos, autoridades y representantes populares compartan los mismos valores, actúen bajo los mismos principios éticos, hermanados por la confianza y el trabajo solidario, para conseguir mejores condiciones de desarrollo para todos.

Hoy proponemos soluciones en beneficio de la economía y del pueblo mexicano, por ello aprobaremos las modificaciones propuestas en el dictamen que hoy se presenta. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada.

Agotada la lista de oradores, y en virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutir en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Algún diputado, alguna diputada falta? Ahí viene. Está abierto el sistema. Una vez más se pregunta a los diputados, a las diputadas si faltan por votar, por favor. Adelante. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 408 votos a favor, sin abstenciones y ninguno en contra.

**Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 408 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social y **pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

**El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** De la Cámara de Diputados, se recibió minuta proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-653.  
EXPEDIENTE No. 670.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o. fracción III; 4o., 7o., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I, 34, primer párrafo; 36, primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, con número CD-LXIII-I-2P-040, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2016.



*[Firma manuscrita]*  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

MAR 15 15 PM 6 37

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001635

JJV/pps\*

+



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., fracción III; 4o.; 7o., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:

I.- y II.- ...

III.- La explotación **sustentable** de los recursos naturales.

IV.- y V.- ...

**ARTICULO 4o.-** Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de cinco socios.

**ARTICULO 7o.-** Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

...

**ARTICULO 20.-** ...

...

**La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTICULO 28.-** La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley General de Educación.

II.- y III.- ...

**ARTICULO 34.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:

I.- a IV.- ...

**ARTICULO 36.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, dichos apoyos, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

...



En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

Para dichos fines la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se allegará del Registro Agrario Nacional.

**ARTICULO 39.-** El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

I.- a III.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV.- Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos;

V.- y VI.- ...

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de marzo de 2016.



  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales.  
Minuta CD-LXIII-I-2P-040.  
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2016

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps\*

Uno, de las Comisiones Unidas de Fomento Económico; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL**

**(Dictamen de primera lectura)**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada por la Mesa Directiva de esta soberanía, para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta recibida de la Cámara de Diputados que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º., fracción III; 4º., 7º., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I, 34 primer párrafo; 36 primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta referida, y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se aprobó en nuestra colegisladora, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracción XII, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 136, 150, 174, 178, 182, 186, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en el que se analiza, valora y razona la Minuta Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”** se considera el proceso legislativo de la Iniciativa con proyecto de decreto aludida, su dictaminación y aprobación en la H. Cámara de Diputados, así como la recepción de la Minuta respectiva en esta Cámara de Senadores, y el turno realizado por la Mesa Directiva de este Senado de la República, para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”**, se hace referencia la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º., fracción III; 4º., 7º., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I, 34 primer párrafo; 36 primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS”**, se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por estas Comisiones.

## I. ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, la Diputada Federal Eloisa Chavarrias Barajas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, con base en lo reglamentado por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
2. En Sesión celebrada en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L.63-II-3-111, turnó para dictamen a la Comisión de Fomento Económico Cooperativo y Economía Social, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento.
3. Con fecha 10 de diciembre de 2015, la Comisión de Fomento Económico Cooperativo y Economía Social solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados prórroga para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada. Dicha prórroga fue aprobada con fecha 14 de diciembre de 2015 de acuerdo al oficio D.G.P.L.- 63-11-3-299.
4. El 15 de marzo de 2016, mediante oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, D.G.P.L. 63-II-3-653, la Cámara de Senadores recibió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º., fracción III; 4º., 7º., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I, 34 primer párrafo; 36 primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
5. En Sesión celebrada con fecha 16 de marzo diciembre de 2016, la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores turno el expediente citado a las Comisiones de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y elaboración de Dictamen.
6. Con fecha 18 de marzo de 2016, las Comisiones Unidas antes citadas recibieron el expediente respectivo para los efectos legales procedentes.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

Las reformas aprobadas por la Colegisladora a la **Ley de Sociedades de Solidaridad Social** tienen como propósito de fomentar el desarrollo de este tipo de sociedades, y homologar las disposiciones y nombre de las instituciones que tienen atribución en esta Ley; como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y que la Ley de de Sociedades de Solidaridad Social aun contempla a la desaparecida Secretaría de la Reforma Agraria.

Por otra parte, en los últimos años, la "Ley de la Economía Social y Solidaria" ha sido reformada en varias ocasiones para impulsar el sano crecimiento del Sector Social de la Economía, como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el que las sociedades de solidaridad social tienen un papel destacado en la creación de fuentes de trabajo social productivo.

Con el propósito de precisar las reformas aprobadas en la Cámara de Diputados, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ACTUAL	MINUTA REFORMAS APROBADAS
<p><b>ARTICULO 1.-</b> La sociedad de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles.</p>	<p><b>ARTICULO 1.-</b> La sociedad de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, y <b>sin fines de lucro</b>, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto: I. y II. ... <b>III.-</b> La explotación racional de los recursos naturales. IV. y V. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO2.-</b> Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto: I y II. ... <b>III.-</b> La explotación <b>sustentable</b> de los recursos naturales. IV. y V. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de quince socios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para la constitución de la sociedad se requiere <b>un mínimo de cinco socios.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los demás casos. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos. ...</p>
<p><b>ARTICULO 20.-</b> Las convocatorias a las asambleas generales, deberán expedirse por el Comité Ejecutivo o, si éste no lo hiciere, por el comité financiero y de vigilancia.  Las convocatorias se expedirán en el término previsto en las bases constitutivas y cuando el comité ejecutivo lo considere conveniente. También deberán expedirse cuando el veinticinco por ciento de los socios lo requiera a dicho comité. La Secretaría de la Reforma Agraria o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.</p>	<p><b>ARTICULO 20.-</b> Las convocatorias a las asambleas generales, deberán expedirse por el Comité Ejecutivo o, si éste no lo hiciere, por el comité financiero y de vigilancia. Las convocatorias se expedirán en el término previsto en las bases constitutivas y cuando el comité ejecutivo lo considere conveniente. También deberán expedirse cuando el veinticinco por ciento de los socios lo requiera a dicho comité. <b>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b> y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.</p>

ACTUAL	MINUTA REFORMAS APROBADAS
<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley Nacional de Educación para Adultos.</p> <p>II. ... y III. ....</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República <b>y la Ley General de Educación.</b></p> <p>II. y III. ....</p>
<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> La Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano</b> y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.</p> <p>Las autoridades federales y los organismos creados por la Federación para la promoción y fomento de la industrialización, transformación y comercialización, deberán asesorar gratuitamente a las sociedades de solidaridad social, cuando sean requeridos para ello.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios <b>públicos</b> necesarios para su eficaz funcionamiento, <b>dichos apoyos</b>, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.</p> <p>Las autoridades federales y los organismos creados por la Federación para la promoción y fomento de la industrialización, transformación y comercialización, deberán asesorar gratuitamente a las sociedades de solidaridad social, cuando sean requeridos para ello.</p> <p><b>En caso, de recibir estímulos, franquicias ó subsidios públicos las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así, la transparencia y rendición de cuentas sobre las acciones y recursos públicos.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria o de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos.</p> <p>V. y VI....</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b> o de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos.</p> <p>V. y VI....</p>

### III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Los senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras coinciden con la decisión acordada por el Pleno de la Cámara de Diputados en el sentido de que las reformas a la Ley de Sociedades de Solidaridad Social son procedentes y convenientes dado que tienen el propósito de actualizar disposiciones legales ya aprobadas por el Congreso de la Unión, así como denominaciones de Dependencias del Gobierno Federal que tienen atribuciones en esta Ley, otorgando la certeza jurídica respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 182 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, las que dictaminan someten a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores la siguiente:

#### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2º, fracción III; 4º, 7º, primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I, 34 primer párrafo; 36 primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

**ARTÍCULO 2o.-** Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:

I. y II.- ...

III. La explotación sustentable de los recursos naturales.

IV. y V.- ...

**ARTÍCULO 4o.-** Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de cinco socios.

**Artículo 7o.-** Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y**

**Urbano**, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

...

**ARTÍCULO 20.-** ...

...

La **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiamiento y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 28.-** La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la **Ley General de Educación**.

II. y III.- ...

**ARTÍCULO 34.-** La **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente Ley, las siguientes:

I. a IV.- ...

**ARTÍCULO 36.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, eficaz funcionamiento, **dichos apoyos**, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

...

En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus

actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

Para dichos fines la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** se allegará del Registro Agrario Nacional.

**ARTÍCULO 39.-** El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

I. a III.- ...

IV.- Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos.

V. y VI.- ...

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, a      de      de 2017.

#### LISTA DE ASISTENCIA

#### COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

SEN. JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS  
PRESIDENTE

SEN. SANDRA LUZ GARCÍA

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES

22-02-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Fomento Económico; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, que propone actualizar la denominación de dependencias.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 77 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 8 de febrero de 2018.

Discusión y votación 22 de febrero de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL, QUE PROPONE ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN DE DEPENDENCIAS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 22 de Febrero de 2018**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Fomento Económico; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, que propone actualizar la denominación de dependencias.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse su lectura.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Gracias, señor Secretario.

Me permito informar a la Asamblea que el Senador José Ascención Orihuela Bárcenas entregó el texto de presentación del dictamen, a nombre de las comisiones, el cual será integrado al Diario de los Debates.

**El Senador José Ascención Orihuela Bárcenas:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. <sup>(1)</sup>

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Está a discusión en lo general. En virtud de no haber oradores registrados, informo a esta Soberanía que la Mesa Directiva no recibió solicitudes para reservar artículos para su discusión en lo particular. En consecuencia, se reserva el dictamen para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, separada de los demás dictámenes.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Fomento Económico; de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, que propone actualizar la denominación de dependencias.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(VOTACIÓN)

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o Senador de emitir su voto. Senadora Gómez del Campo, a favor. Senadora Araujo, a favor. Senador Urzúa, a favor. Senador Zoé Robledo, a favor. Senador Robles Montoya, a favor. Senadora Ana Lilia Herrera, a favor. Senador Bartlett, a favor. Senador Lucía, a favor.

Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 77 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



## **SENADORAS Y SENADORES:**

A las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Primera, nos fue turnada por la Mesa Directiva de esta soberanía, para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta recibida de la Cámara de Diputados que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º., fracción III; 4º., 7º., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I, 34 primer párrafo; 36 primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la **Ley de Sociedades de Solidaridad Social**.

Las reformas aprobadas por la Colegisladora a la **Ley de Sociedades de Solidaridad Social** y que han sido también aprobadas por las Comisiones de Fomento Económico y de Estudios legislativos Primera, tienen como propósito de fomentar el desarrollo de este tipo de sociedades y homologar las disposiciones y nombre de las instituciones que tienen atribución en esta Ley; como es el caso de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y que la actual Ley de Sociedades de Solidaridad Social aun contempla a la desaparecida Secretaria de la Reforma Agraria.

Por otra parte, en los últimos años la Ley de la Economía Social y Solidaria ha sido reformada en varias ocasiones para impulsar el sano crecimiento del Sector Social de la Economía, como lo establece el artículo 25º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el que las Sociedades de Solidaridad Social tienen un papel destacado en la creación de fuentes de trabajo social productivo.

Otro aspecto a destacar en las reformas planeadas, es el impulso a la transparencia y rendición de cuentas en este tipo de sociedades; particularmente cuando recibas recursos de origen público. Por ello, se adiciona un tercer párrafo al artículo 36 de dicha Ley, que a la letra

**establece textualmente lo siguiente: “En caso de recibir estímulos, franquicias o subsidios públicos, las sociedades deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevara para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que recibieran estímulos”.**

Para todo lo expuesto, los Senadores integrantes de la Comisión de Fomento Económico coincidimos en la opinión de que las reformas aprobadas por nuestra colegisladora a la Ley de Sociedades de la Solidaridad Social son procedentes y convenientes dado que tienen el propósito de actualizar disposiciones legales ya aprobadas por el Congreso de la Unión, así como denominaciones de Dependencias del Gobierno Federal que tienen atribuciones en esta Ley, otorgando la certeza jurídica respectiva. De esta manera, atentamente solicitamos su apoyo al presente Dictamen.

**Gracias por su atención.**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., fracción III; 4o.; 7o., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:

I.- y II.- ...

III.- La explotación sustentable de los recursos naturales.

IV.- y V.- ...

**ARTICULO 4o.-** Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de cinco socios.

**ARTICULO 7o.-** Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

...

**ARTICULO 20.-** ...

...

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.

**ARTICULO 28.-** La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley General de Educación.

II.- y III.- ...

**ARTICULO 34.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:

I.- a IV.- ...

**ARTICULO 36.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, dichos apoyos, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

...

En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

Para dichos fines la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se allegará del Registro Agrario Nacional.

**ARTICULO 39.-** El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

I.- a III.- ...

**IV.-** Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos;

V.- y VI.- ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.